REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENNTOS
RADICADO: 13-468-3184-001-2021-00091-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS LÓPEZ SALAS
DEMANDADO: ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) TRECE (13) DEABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede este Juzgado a resolver sobre la SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADA, impetradas por el ejecutante señor JORGE LUIS LOPEZ SALAS, en calidad de demandante, conforme a escritos recibidos el día 9 de febrero de 2023 en el correo institucional; para ello aporta acuerdo transaccional suscrito junto al demandado señor ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ, quien otorga poder para actuar al doctor EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA.

Según el Acuerdo aportado, el demandante acordó con el ejecutado, que: i.) la obligación demandada y por la que se libró mandamiento de pago por la suma de $25.344.274,00, equivalentes a capital e intereses moratorios, quedara, luego de una rebaja que acordaron, en la suma de $10.000.000,00, suma que sería cancelada por Ejecutado, en un solo pago al momento de autenticar el documento ante una notaría (ver numerales TERCERO y CUARTO del acuerdo), ii.) se le imparta aprobación al presente acuerdo, iii.) se decrete la terminación del presente asunto por pago y en consecuencia se levante la medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

En razón a lo anterior, considera el Despacho que, tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código Generaldel Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago, el que se debió realizar el 31 de enero del cursante año, fecha en que las partes hicieronpresentación personal del acuerdo ante la Notaria de esta municipalidad.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y ordenar el desglose del documento utilizado para la ejecución aportado con la demanda, con la anotación de rigor, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 ibídem.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas a alguna de las partes, y aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia como lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y el artículo 119 ibídem, respectivamente y se tendrá al doctor EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA como apoderado del aquí demandado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrada entre los señores JORGE LUIS LOPEZ SALAS y ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ, en su orden demandante y demandado, el día 09 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso sobre bienes propiedad del demandado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda y que han servido de base para la presente ejecución con la anotación de la extinción total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: TENER AL DOCTOR al Dr. EDER YAIR TRESPALACIO PADILLA, identificado con C.C. NRO. C.C 19.769.385 y T.P. N. 185649 C.S.J., como apoderado judicial del SEÑOR ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ, en los términos y fines del correspondiente mandato

SEPTIMO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por las partes, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

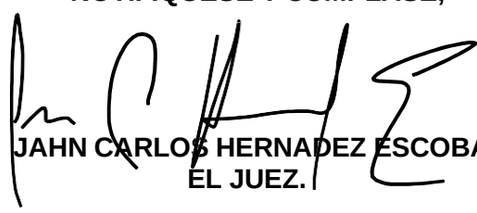

JAHN CARLOS HERNADEZ ESCOBAR,
EL JUEZ.